



## REGLAMENTO DE CARRERA ACADÉMICA Y ESCALAFÓN DEL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ

### EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ CONSIDERANDO:

- Que en la Constitución Política de la República del Ecuador, artículo 73 seestablece de manera textual: "La Ley regulará la carrera Docente y la política salarial, garantizará la estabilidad, capacitación, promoción y justa remuneración de los educadores en todos los niveles y modalidades, a base de la evaluación de sudesempeño".
- Que el artículo 79, del mismo cuerpo legal dispone: "Para asegurar los objetivos decalidad, las instituciones de educación superior estarán obligadas a la rendición general de cuentas, para lo cual se establecerá un sistema autónomo de evaluación y acreditación, que funcionará en forma independiente, en cooperación y coordinación con el Consejo Nacional de Educación Superior. Para los mismos efectos, en el escalafón del docente universitario y politécnico se estimularán especialmente los méritos, la capacitación y la especialización de posgrado"
- Que la Constitución Política en su artículo 125 establece: "Nadie desempeñará más de un cargo público. Sin embargo, los Docentes Universitarios podrán ejercer la cátedra si su horario lo permite. Se prohíbe el nepotismo en la forma que determine la ley. La violación de este principio se sancionará penalmente".
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior al referirse a las atribuciones y deberes del CONESUP en su artículo 13, literal m) señala: "Aprobar los lineamientos del Reglamento de Carrera Académica o Escalafón del Docente Universitario y Politécnico en base a los cuales cada Centro de Educación Superior elaborará supropio Reglamento de acuerdo a sus disponibilidades presupuestarias".

- Que los artículos 50; 51; 53; 54; 55; 56; 57; 58; y, 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior estipulan las atribuciones y deberes del CONESUP; para aprobar los lineamientos del Reglamento de Carrera Académica y Escalafón del Docente Universitario y Politécnico en base a los cuales cada centro de Educación Superior elaborará su propio Reglamento de acuerdo a sus disponibilidades presupuestarias.
- Que con Resolución RCP-S10.N0.225-04 del 20 de mayo del 2004, el Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP), establece: "Los Lineamientos Generales que fundamentan la Elaboración del Reglamento de Carrera Académica y Escalafón de las Universidades y Escuelas Politécnicas".
- Que el artículo 52 de Ley Orgánica de Educación Superior, estipula que los docentes serán titulares, invitados y accidentales. Los titulares podrán ser principales, agregados y auxiliares.
- Que en el Título VI de los Capítulos I y II del Estatuto Universitario se regula las actividades; participación de beneficios; designación del personal docente; selección; clases de docentes; categorías; requisitos para ser docente titular; de los docentes asociados, honorarios accidentales; la dedicación de los docentes; la compatibilidad con otro cargo; distribución de los docentes; de los derechos; del marco legal y de relaciones de trabajo; de la destitución; de las obligaciones; de los cambios de dedicación; del tiempo de horas clase y otras actividades; y de la evaluación de su trabajo y desempeño académico del Personal Docente de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

**RESUELVE:**

**Expedir el siguiente "REGLAMENTO DE CARRERA ACADÉMICA Y ESCALAFÓN DEL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**

**CAPÍTULO I  
GENERALIDADES**

**Artículo 1.-** Del Objeto.- El presente Reglamento determina el Régimen de Carrera Académica y Escalafón de los Docentes Titulares de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, que tiene como propósito: amparar, promover la superación académica y personal de los mismos, para la consecución de la excelencia universitaria, mediante el reconocimiento y estímulo a la formación, capacitación y méritos, a través de normas y procedimientos que permitan a los docentes recibir remuneraciones justas, precautelar su estabilidad, ascenso y protección social.

**Artículo 2.-** Del personal docente titular.- Se considera docente titular de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, a los profesionales que ejercen su actividad académica con nombramiento, de conformidad con la Ley de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí y el presente Reglamento. El

ejercicio de la cátedra podrá combinarse con la investigación, dirección, gestión institucional y actividades de vinculación con la colectividad para contribuir a que la filosofía de la Institución expresada: en la visión, misión, principios institucionales, objetivos, modelo educativo, se conviertan en praxis permanente de la docencia universitaria.

## **CAPÍTULO II DE LA CARRERA Y ESCALAFÓN**

**Artículo 3.-** Del ingreso: Para ser designado docente titular de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí se requiere:

1. Ser ecuatoriano/a;
2. Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
3. Poseer título universitario o politécnico
4. Tener por lo menos dos años de experiencia profesional; y,
5. Haber triunfado en el Concurso de méritos y oposición respectivo.

**Excepcionalmente también podrán ser profesores/as:**

Los extranjeros/as de méritos relevantes con título universitario o politécnico, previa autorización del Consejo Universitario.

## **CAPÍTULO III DE LOS CONCURSOS DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN**

**Artículo 4.-** Para ingresar como docente titular de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, se requiere haber sido declarado triunfador en el concurso de merecimientos y oposición de conformidad con los requisitos que se indican en la Ley de Educación Superior y su Reglamento, Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, Disposiciones emitidas por el CONUEP y el presente Reglamento. Todo docente titular que ingrese a la Universidad lo hará con la categoría de Auxiliar.

**Artículo 5.-** La convocatoria a concurso de merecimientos y oposición se realizará previa autorización del señor Rector, a solicitud debidamente justificada de los Consejos Directivos de cada Facultad o las Unidades Académicas correspondientes, siempre que se cuente con la partida presupuestaria correspondiente.

**Artículo 6.-** La convocatoria a concurso se hará por la prensa mediante tres publicaciones y por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha fijada para la entrega de documentos. En la convocatoria se indicarán los títulos académicos o profesionales necesarios para participar en el concurso, la fecha con indicación del día y la hora y lugar de sorteo de temas de oposición; el día y hora que tendrán las pruebas de oposición.

La Secretaría de la Facultad o Escuela Independiente que promueva el concurso, será la encargada de recibir los documentos de los aspirantes que cumplan con los requisitos exigidos en este reglamento y dentro del plazo estipulado.

#### Artículo 7.- DE LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN

La comisión de calificación estará integrada de la siguiente manera:

- a. El Decano o Director de la Escuela de la Unidad Académica correspondiente, quien lo presidirá.
- b. Dos profesores principales, miembros de la Comisión Académica de la respectiva Unidad Académica que no sean miembros del Consejo Directivo.
- c. Un representante estudiantil del último curso de la Carrera o Especialidad, que no sea miembro del H. Consejo Directivo.

**Artículo 8.-** Para la calificación del concurso, la Comisión examinará que los participantes cumplan con los requisitos señalados en el presente Reglamento, previa verificación de que los documentos sean legales y válidos. Los aspirantes que no cumplieran con estos requisitos quedarán fuera del concurso.

**Artículo 9.-** La calificación y selección de los aspirantes estará a cargo de la Comisión señalada en el Artículo 7, para lo cual utilizará tabla de puntaje que se establece en el Art. 12 de este reglamento. La calificación versará sobre lo siguiente:

1. Una clase demostrativa en un curso de la Facultad o Escuela que necesita el docente.
2. Un tema de oposición ante la comisión.
3. Los méritos profesionales.

**Artículo 10.-** La comisión calificará la clase demostrativa sobre 7 puntos y los estudiantes que la recepten sobre 3. La calificación de los estudiantes será obtenida mediante promedio, en la que intervendrán todos los asistentes.

Los aspirantes recibirán el tema para la clase demostrativa con 5 días de anticipación.

**Artículo 11.-** Se presentarán a la oposición los candidatos que en la clase demostrativa alcancen un mínimo de 5 puntos.

Los comisionados entregarán a los aspirantes con 5 días de anticipación los temas para la oposición, los mismos que serán 5 y relativos al área de la materia en concurso, en el momento de la oposición, se sortearán las intervenciones y tendrán una duración de 30 minutos.

La Comisión calificará sobre 10 puntos.

**Artículo 12.-** La Comisión Académica, para la calificación de los aspirantes utilizará la siguiente tabla de puntajes:

1. Estudios de postgrados:		
1.1.	Doctorado	10 puntos
2.2	De especialización (mínimo 3 meses de duración)	5 puntos

2. Títulos Profesionales:			
	2.1.	A nivel superior o superior medio (Tecnólogo)	30 puntos
3. Experiencia:			
	3.1.	Por cada año de docencia universitaria	2 puntos
	3.2.	Por cada 60 horas de asistencia o participación en cursos, seminarios, congresos afines a la especialidad.	1 punto
4. Publicaciones			
	4.1.	Relativa a la especialidad	20 puntos
	4.2.	Diferente a la especialidad	10 puntos
5. Investigaciones:			
	5.1.	Investigación realizada y publicada afines a la especialidad	10 puntos
6. Participación en Cursos:			
	6.1.	Como instructor en Seminario a nivel internacional	5 puntos
	6.2.	Como instructor en Seminarios a nivel nacional	3 puntos

**Artículo 13.-** Los méritos equivalen al 50% del puntaje total, bajo este puntaje se valorará proporcionalmente los méritos de los concursantes.

**Artículo 14.-** La calificación final de los aspirantes será la suma de los puntajes de la clase demostrativa, del tema de la Oposición y de Méritos profesionales.

**Artículo 15.-** La Comisión Calificadora, hará conocer mediante informe al Consejo de Facultad o Unidad Académica correspondiente, quien se encargará de aprobarlo y solicitar el nombramiento al Rector, acompañando todos los documentos relativos al concurso.

**Artículo 16.-** El aspirante que no estuviera de acuerdo con la resolución de la Comisión Calificadora podrá apelar dentro de los 3 días subsiguientes ante el Consejo Directivo de la Facultad o Escuela de la respectiva Unidad Académica.

**Artículo 17.-** Si al Concurso de merecimiento u oposición se presentara un solo aspirante se llevará adelante el concurso.

**Artículo 18.-** Cuando un profesor hubiere presentado por lo menos diez años de servicio en el ejercicio de la cátedra y saliere de la institución, al regresar a dicha labor si existiera la vacante, no está obligado a participar en el concurso de Méritos y Oposición. *(Resolución del H.C.U., abril 10 de 1989).*

#### CAPÍTULO IV DE LAS CATEGORÍAS DE LOS DOCENTES

**Artículo 19.-** En la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí existirán las siguientes categorías de docentes: Auxiliar, Agregado y Principal. La carrera docente universitaria se inicia con la categoría de Docente Auxiliar; luego podrá ascender a Agregado y después a Principal.

**Artículo 20.-** Para ser designado docente se requiere:

- a. Tener título universitario o politécnico expedido, reconocido o revalidado por una Universidad o Escuela Politécnica del País y debidamente registrado en el CONESUP.
- b. Haber sido declarado triunfador en el concurso de merecimientos y oposición respectivo.
- c. Estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía.

**Artículo 21.-** Para ser docente Auxiliar se requiere haber ganado el concurso de merecimientos y oposición.

**Artículo 22.-** Para ser Docente Agregado se requiere:

- 1.- Acreditar por lo menos tres años de experiencia como docente universitario con la categoría de Auxiliar en la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.
- 2.- Haber realizado una de las actividades que se detallan a continuación:
  - a) Haber aprobado un curso de docencia básica o investigación, reconocido por el CONESUP, una Universidad o Escuela Politécnica reconocida.
  - b) Eficiente desempeño como profesor, mediante informe evaluativo emitido por la unidad académica donde labora.

**Artículo 23.-** Para ser Docente Principal se requiere: Acreditar por lo menos 3 años de docencia en la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, con la categoría de Agregado, y haber tenido eficiente desempeño como profesor, mediante informe evaluativo emitido por la unidad académica donde labora.

## **CAPÍTULO V DEL TIEMPO DE DEDICACIÓN**

**Artículo 24.-** Los docentes titulares serán: Auxiliares, Agregados y Principales. Por su tiempo de ejercicio docente podrá ser: Dedicación Exclusiva, Tiempo Completo, Medio Tiempo y de Tiempo Parcial.

**Artículo 25.-** Concurrir obligatoriamente al cumplimiento de sus funciones, para lo que habrá un registro de asistencia, cuyo resumen mensual será reportado al Director de Recursos Humanos por los Decanos de Facultad, Extensión o Directores de Escuela.

**Artículo 26.-** De las actividades incluidas en el tiempo de dedicación.- La dedicación académica se cumplirá mediante docencia, investigación, extensión, dirección y participación en proyectos académicos; en comisiones y organismos de dirección; actividades administrativas y de gestión; actividades gremiales en las asociaciones de docentes que acreditan un delegado ante el consejo universitario o politécnico, y otras actividades universitarias que se señalen en el estatuto de la Universidad.

**Artículo 27.-** Compatibilidad con otro cargo.- Los profesores de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí podrán desempeñar otro cargo público o privado, siempre que sea compatible con su horario de trabajo.

## CAPÍTULO VI DE LOS NIVELES ESCALAFONARIOS

El docente de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí luego de cumplir con los requisitos establecidos en este reglamento tiene derecho a ascender de categoría escalafonaria.

**Artículo 28.-** Se tendrá como límite veinte (20) niveles escalafonarios como reconocimiento a los méritos de interés institucional, de conformidad con los lineamientos generales del Reglamento de Carrera Académica y Escalafón de las Universidades y Escuelas Politécnicas, emitido por el CONESUP, mediante Resolución RCP.S10.N0.225-04 del 20 de mayo del 2004.

**Artículo 29.-** Escala.- El puntaje para la promoción a cada nivel se registrará con la siguiente escala:

1.	<b>TÍTULO DE POSTGRADO</b> 1.1 Doctor (PHD) 1.2 Maestría 1.3 Especialización	300 puntos 200 puntos 100 puntos
2.	<b>ESTUDIOS DE POSTGRADO</b> Diploma o Certificado	50 (duración mínima 1 año)
3.	<b>PUBLICACIONES</b> <b>3.1</b> Artículo científico o Cultural publicado en su área de conocimiento. <b>3.2</b> Libro o Texto publicado por editorial comercial o universitaria. <b>3.3</b> -Producción intelectual o artística -Diseño y supervisión de escenarios -Diseño de comparsas -Diseño y supervisión de murales -Diseño y ejecución de esculturas <b>3.4</b> Ensayo académico científico publicado en el área de conocimiento del docente. <b>3.5</b> Libros resultados de investigación, avalados por el Departamento de Investigación y de pares académicos. <b>3.6</b> Ayudas a la docencia (módulos de estudio Folletos, notas estudios de casos, guías de Estudio) publicados por editoriales y difundidos. <b>3.7</b> Manual de Laboratorio publicado por editoriales <b>3.8</b> Ponencia de carácter internacional certificada o publicada en las memorias del evento. <b>3.9</b> Ponencia de carácter nacional certificada o publicada en las memorias del evento. <b>3.10</b> Artículos publicados en revistas nacionales.	5 puntos por cada uno, hasta un límite de 50 puntos por año. 50 puntos por cada uno, hasta un límite de 100 puntos por año. 30 puntos 10 puntos 5 puntos 10 puntos 30 puntos 10 puntos por cada año hasta un límite de 50 puntos por año. 50 puntos por cada uno hasta un límite de 100 puntos por año 10 puntos por cada uno. 5 puntos por cada uno. 10 puntos por cada uno. 5 puntos por cada uno. 5 puntos por cada uno.

	3.11 Compilación o traducción de un Libro, con carácter investigativo y explicativo por parte del traductor.	30 puntos por cada uno.
4.	<b>CURSOS, SEMINARIO, TALLERES O SIMPOSIOS DE CARÁCTER UNIVERSITARIO</b>	
	4.1 Como instructor a docentes o Profesionales	10 puntos por cada 30 horas hasta un límite de 50 puntos por año.
	4.2 Como ponente o conferencista	5 puntos por cada curso hasta un límite de 50 puntos por año.
	4.3 Como director, coordinador o relator de cursos o seminarios.	5 puntos por cada curso, hasta un límite de 50 puntos por año.
	4.4 Como alumno con asistencia y aprobación	3 puntos (por cada 30 horas). puntaje máximo 100 por año
5.	<b>PROYECTOS ACADÉMICO O DE INVESTIGACIÓN</b>	
	5.1 Autoría de Proyecto Académico o Científico	20 puntos por cada uno. Si la autoría de proyectos es compartida se dividirán los puntos para el número de autores.
	5.2 Dirección de proyecto académico o científico.	30 puntos (por cada uno).
	5.3 Miembro de equipo de investigación ejecutada.	10 puntos (por cada uno).
	5.4 Dirección de tesis de grado aprobada.	5 puntos (por cada uno, hasta un límite de 50 puntos por año).
6.	<b>SERVICIOS PRESTADOS EN LA DIRECCIÓN DE LA UNIVERSIDAD O CONESUP</b>	
	6.1 Rector	60 puntos por cada año
	6.2 Vicerrector	50 puntos por cada año
	6.3 Decano/a de Facultad	30 puntos por cada año
	6.4 Director/a de Escuela	20 puntos por cada año
	6.5 Rector/a del Colegio Juan Montalvo	20 puntos por cada año
	6.6 Director/a del Jardín "Richard Macay"	20 puntos por cada año
	6.7 Vocalía Principal Consejo de Facultad o Escuela	5 puntos de cada año
	6.8 Coordinación Académica	3 puntos por cada año
	6.9 Presidencia del CONESUP	70 puntos por cada año
	6.10 Representante Docente CONESUP	30 puntos por cada año
	6.11 Miembro Comisión Permanente CONESUP	30 puntos por cada año
	6.12 Secretario General del CONESUP	40 puntos por cada año
	6.13 Miembro Comisión Permanente H.C.U.	5 puntos por cada año
	6.14 Dirección Departamento Desarrollo Académico o Administrativo de la ULEAM	20 puntos por cada año
	6.15 Dirección Centro de Postgrado	30 puntos por cada año
	6.16 Coordinador Programa de Postgrado	10 puntos por cada año
	6.17 Jefatura de áreas departamentales	10 puntos por cada año
7.	<b>DIRECCIÓN DE ORGANISMO GREMIAL UNIVERSITARIO</b>	
	7.1 Presidencia Máximo Organismo Gremial Docente a nivel nacional	30 puntos por cada año
	7.2 Vicepresidencia Máximo Organismo Gremial Docente a nivel nacional.	15 puntos por cada año
	7.3 Presidencia Organismo Filial Vicepresidencia Organismo Filial	20 puntos por cada año
	7.4 Miembro de Directiva Nacional	10 puntos por cada año
	7.5 Miembro de Directiva Filial	10 puntos por cada año
	7.6 Presidencia de Organismo Gremial de Extensión	2 puntos por cada año
	7.7 Presidencia de Organismo Gremial de Extensión	20 puntos por cada año
8.	<b>CUMPLIMIENTO DE TRABAJO DOCENTE</b>	
	8.1 Cumplimiento de trabajo docente.	25 puntos por cada año tomados en cuenta a partir de su nombramiento.



*En el caso de servicios ofrecidos simultáneamente se asignarán los puntos por la dignidad de la más alta valoración. Sólo se podrá acumular el porcentaje por el desempeño de estas dignidades hasta por dos periodos.*

**Artículo 30.-** Ingreso adicional escalafonario.- Por cada nivel escalafonario el profesor recibirá, como ingreso adicional, un equivalente al 10% del sueldo básico, sin necesidad de que se expida un nuevo nombramiento o se celebre un nuevo contrato.

**Artículo 31.-** Los docentes solo podrán ascender un nivel escalafonario cada año. Los puntos que rebasen los requerimientos de un ascenso se acumularán para el ascenso posterior, excepto para la calificación de los títulos de postgrados con cuyo puntaje el docente será ascendido al nivel escalafonario que alcanzase.

**Artículo 32.-** Al cumplir seis años de ejercicio de docencia, con nombramiento, le serán reconocidos los méritos académicos o científicos que presente (considerados a partir de haber obtenido su título profesional).

**Artículo 33.-** La maestría puede permitir al docente, promoverse escalafonariamente, desde las categorías de Auxiliar o Agregado a Principal 1, hasta que cumpla sus seis años de ejercicio docente (esta condición no es válida para ser elegido).

**Artículo 34.-** Los años de ejercicio de la docencia, para aplicación del escalafón incluyen los años reconocidos bajo la modalidad de contrato.

**Artículo 35.-** Los méritos del docente son académicos y se valoran a partir de la obtención de su título de tercer nivel.

**Artículo 36.-** Si un profesor no ha ascendido en varios años su ascenso se realizará de acuerdo al puntaje que obtenga la calificación de sus méritos, máximo hasta dos categorías.

**Artículo 37.-** Los módulos que pertenecen a un evento que conlleva a la obtención de un título de posgrado no tendrán puntaje alguno, si el título ha sido calificado.

**Artículo 38.-** Los cursos o módulos que pertenezcan a un evento terminal que conlleve a la obtención de un título o grado, podrán ser calificados con un % que no supere el 50% del valor asignado al título obtenido.

**Artículo 39.-** Para ser considerados los títulos tanto de pregrado como de posgrado, deben estar registrados en el CONESUP.

**Artículo 40.-** Los documentos para ascenso deben ser presentados en originales y dos copias debidamente notariadas.

## **CAPÍTULO VII DE LA COMISIÓN DE ESCALAFÓN Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE**

**Artículo 41.-** La Comisión de Escalafón y Perfeccionamiento Docente estará integrada por 6 miembros: 4 Decanos, el o la Presidenta de la Asociación de Profesores Universitarios y

un Representante Estudiantil, todos elegidos y designados por el H. Consejo Universitario; correspondiéndole presidir la comisión al Decano (a) de la Facultad de Ciencias de la Educación, actuara como Secretaria la Secretaria de las Comisiones Permanentes de la Universidad; y le corresponde al Presidente (a):

- a) El análisis y evaluación de las actividades y cumplimiento de responsabilidades por parte del personal docente que con nombramiento o por contrato presta sus servicios en la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.
- b) Emitir el informe pertinente para cualquier ascenso de categoría que tenga derecho un profesor en el escalafón que expida la Universidad. Para este informe se cerciorará de la existencia de la partida presupuestaria correspondiente y observará los parámetros reglamentarios que se establezcan para el ascenso.
- c) Emitir dictamen para que la Universidad auspicie la asistencia de un profesor a cualquier curso o seminario de capacitación docente o de investigación al que fuese invitado o desee asistir, siempre que se presentaren los justificativos que ameriten su asistencia. El auspicio puede ser con gastos pagados en su totalidad, con un apoyo del 50% del costo total del viaje, estadía e inscripción en el curso, o una ayuda económica consistente en reconocimiento de viáticos fijados en el presupuesto de la Universidad por los días que dure el curso o seminario.

Cuando se trate de seminarios de investigación, solicitará el informe al Departamento Central de Investigación de la Universidad, debiendo cerciorarse de la existencia de disponibilidades presupuestarias para este efecto.

**Artículo 42.-** Son deberes y atribuciones de la Comisión de Escalafón y Perfeccionamiento Docente las siguientes:

- a. Sesionar de manera ordinaria el primer lunes de cada mes
- b. Sesionar extraordinariamente las veces que sean necesarias, por iniciativa del Presidente o a petición de tres de sus miembros;
- c. Resolver las peticiones respecto a la Carrera Académica y escalafón de los Docentes; sobre la base de las disposiciones contempladas en este Reglamento;
- d. Solicitar al señor Rector tramite ante el Honorable Consejo Universitario la aprobación de los puntajes para ubicación escalafonaria del personal docente;
- e. Elevar consultas a los diferentes Organismos Universitarios cuando el caso lo amerite; y,
- f. Las demás atribuciones y deberes contemplados en el Estatuto y los Reglamentos.

**Artículo 43.-** El Presidente (a) de la Comisión de Escalafón y Perfeccionamiento Docente de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, tendrá las siguientes funciones, atribuciones y deberes:

- a. Presidir con voz y voto las sesiones de la Comisión;
- b. Formular el orden del día de las sesiones;
- c. Suscribir las actas de las sesiones;

- d. Dirigir la correspondencia oficial;
- e. Convocar, suspender y clausurar las sesiones;
- f. Comunicar los acuerdos y resoluciones de la Comisión a los Organismos o autoridades pertinentes;
- b. Dirimir los casos de empate; y
- c. Las demás atribuciones y deberes contemplados en el Estatuto y los Reglamentos.

**Artículo 44.-** Son deberes del Secretario (a) de la Comisión de Carrera académica y Escalafón del Docente de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí los siguientes:

- a. Recibir las solicitudes dirigidas a la Comisión y certificar con su firma la fecha de presentación y la autenticidad de los documentos,
- b. Suscribir las actas de las sesiones, conjuntamente con el Presidente;
- c. Proclamar el resultado de las votaciones;
- d. Conferir, previa autorización del Presidente las copias y certificaciones que le fueren solicitadas;
- e. Responsabilizarse de la administración y custodia de: libro de actas de sesiones, registro de situación escalafonaria de los docentes y de la documentación inherente al funcionamiento de la Comisión.
- f. Mantener actualizados los cuadros de la ubicación escalafonaria de los docentes, así como las fichas personales de cada uno mediante un sistema automatizado;
- g. Las demás actividades que la Comisión o el Presidente las asigne.

**Artículo 45.- Del registro de Carrera Docente.-** Este documento contendrá un expediente en orden cronológico para cada Docente, con la información que se detalla a continuación:

- a. Nombres y apellidos completos;
- b. Títulos que posee; Proyectos Académicos, de investigación y vinculación con la colectividad; publicaciones, certificados de participación en cursos, seminarios, talleres o simposios, certificaciones por servicios prestados en el ámbito de la Asamblea de la Universidad Ecuatoriana del CONESUP, del CONEA y de la Dirección de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí"; certificaciones por dirección de organismos gremiales, Universitarios y otros documentos presentados con fines de reconocimientos escalafonarios.
- c. Fecha de ingreso al Escalafón Docente de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí"
- d. Categoría y ubicación escalafonaria con fecha de ascenso.

- e. Acciones de Personal por ascenso de Categoría Escalafonaria
- f. Otras que se anotarán en orden cronológico.

**Artículo 46.-** La documentación probatoria de los méritos será presentada en original o copia certificada. Los originales se devolverán luego de la verificación correspondiente por parte de la Secretaría de la Comisión. A los docentes que presenten documentos falsificados o alterados, se les instaurará la información sumaria correspondiente.

**Artículo 47.-** La documentación acreditada para la calificación de méritos no podrá ser considerada nuevamente; sobre el particular la Secretaría de la Comisión ejercerá un estricto control.

### **CAPÍTULO VIII DE LA PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DOCENTES DE LA ESTABILIDAD**

**Artículo 49.-** Ningún docente podrá ser removido sin causa debidamente justificada. Para removerlo se requiere resolución fundamentada del Honorable Consejo Universitario adoptada al menos por las dos terceras partes de sus miembros, previo Sumario Administrativo de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí y los reglamentos pertinentes.

#### **DEL RÉGIMEN VACACIONAL**

**Artículo 50.-** Los docentes tendrán derecho a disfrutar gozar de las vacaciones de acuerdo con los calendarios elaborados por la respectiva Facultad, Extensión o Escuela.

#### **DEL SEMESTRE Y DEL AÑO SABÁTICO**

**Artículo 51.-** La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí de conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica de Educación Superior, brindará las facilidades para que los docentes puedan acogerse al año sabático,.

**Artículo 52.-** Los docentes que se acogen al Año Sabático deberán realizar trabajos de investigación, que sean prioritarios para el desarrollo institucional o del contexto nacional e internacional, para cuyo efecto presentarán un Proyecto que deberá ser aprobado por el Honorable Consejo Universitario. Previo a la aprobación del año sabático deberá presentar un plan académico aprobado en la forma prevista en el Estatuto, con informe favorable del Consejo de Facultad o Escuela, hasta el mes de octubre.

**Artículo 53.-** Para acogerse a este beneficio el docente deberá haber laborado seis años de forma ininterrumpida en la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

**Artículo 54.-** El profesor favorecido, percibirá las remuneraciones y los demás emolumentos que le correspondientes, mientras haga uso de este derecho, debiendo

a la finalización del mismo entregar los resultados al patrimonio de la Universidad. El Consejo de Facultad comprobará la debida ejecución del plan que sirvió de antecedente para conceder el año sabático.

**Artículo 55.-** Los docentes titulares tendrán derecho al Año Sabático por una sola vez, período en el cual no podrá ejercer ninguna actividad docente y/o académica ni administrativa en la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

**Artículo 56.-** Por año la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí podrá conceder año sabático a máximo 3 docentes. Los docentes serán de diferentes Unidades Académicas. Con este fin se hará constar anualmente las partidas presupuestarias destinadas a su financiamiento.

**Artículo 57.-** En ningún caso se concederá Año Sabático a un/a docente, posterior a haber gozado de Comisión de Servicios con o sin sueldo.

**Artículo 58.-** Los Consejos Directivos de las Facultades, hasta el mes de agosto de cada año, podrán seleccionar un candidato para Año Sabático sobre la base de los requisitos anteriores y a los siguientes:

- a. Antigüedad; y,
- b. Prioridad institucional del Plan de Estudios o del Proyecto de Investigación.

**Artículo 59.-** Los docentes beneficiados con el Año Sabático, serán declarados en Comisión de Servicios con sueldo y firmarán un contrato con la Universidad, obligándose a cumplir el plan previsto y a trabajar en la Institución por un período igual al de la duración de comisión de servicios otorgada.

#### DE LAS BECAS

**Artículo 61.-** El personal docente titular podrá beneficiarse de becas, nacionales o internacionales, siempre y cuando estén relacionadas con las cátedras del área académica a su cargo o con el desarrollo institucional, previa autorización del H. Consejo Universitario, para lo cual gozará de créditos blandos, becas o ayudas económicas que concede la Universidad para realizar estudios de especialización por un tiempo no mayor de un año, de conformidad al Art. 56 de la Ley de Educación Superior.

Excepcionalmente, se concederá licencia sin sueldo por más de un año y hasta el límite de dos años, al profesor que acredite la necesidad de extender la licencia y un elevado rendimiento académico durante los estudios de especialización, debiendo reintegrarse a la Universidad luego de concluidos sus estudios.

#### DE LAS PASANTÍAS

**Artículo 62.-** Gozar de licencia con remuneración por seis meses, después de cuatro años de titularidad y no más de una vez cada cuatrienio, para preparar textos, asistir a pasantías, cursos académicos o de perfeccionamiento o participar como asesores

académicos en instituciones educativas. Si se tratare de cursos de postgrado, tendrá derecho a la respectiva licencia con sueldo y a los demás beneficios legales por el tiempo de su duración, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto para estos casos. Esta licencia con sueldo no podrá exceder de tres años.

### DE LA CAPACITACIÓN

**Artículo 63.-** La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, garantiza la capacitación permanente y sistemática de sus docentes, de acuerdo con los siguientes lineamientos:

- a. Cursos de docencia universitaria, de carácter obligatorio, la Universidad financiará el 100%.
- b. Cursos de educación continua o de posgrado, organizados por la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, a través del Centro de Posgrado o convenios específicos, la Universidad financiará el 50%.
- b. La Universidad apoyará eventos de capacitación nacional e internacional a los docentes titulares de acuerdo a las capacidades presupuestarias.

**Artículo 64.-** El personal docente amparado por este Reglamento tiene derecho a ser declarado en comisión de servicios con sueldo, para realizar estudios presenciales de Especialista, Magíster o PhD, o para realizar pasantías institucionales o seminarios de actualización en Universidades o Escuelas Politécnicas.

**Artículo 65.-** Cuando un docente sea beneficiario de una beca o pasantía otorgada por una institución nacional o del exterior, que sean prioritarias para su cátedra o para el desarrollo de la Universidad, tendrá derecho de ser declarado en comisión de servicios con sueldo, para lo que debe acreditar la matrícula correspondiente o la aceptación de la pasantía; y tener la aprobación de Consejo Directivo de Facultad y Consejo Universitario, respectivamente.

**Artículo 66.-** La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, otorgará Comisión de Servicios con sueldo para estudios de posgrado, de acuerdo con los siguientes lineamientos:

- a. Hasta por un (1) año para realizar cursos de especialización presenciales
- c. Hasta por dos años (2) años para realizar estudios presenciales de maestría
- d. Hasta por cuatro (4) años para realizar estudios presenciales para obtener el Doctorado de cuarto nivel o PhD.

**Artículo 67.-** El Profesor que se hiciere acreedor a la comisión de servicios con sueldo, estará obligado a suscribir un Contrato con la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, previa la entrega de un documento de carácter ejecutivo, equivalente a los valores totales que recibirá en ese tiempo, y vigente por un lapso igual a tres veces el tiempo de la comisión. No podrá hacer uso de la comisión de servicios sin previa suscripción del respectivo contrato.

**Artículo 68.-** El Profesor que hubiere obtenido comisión de servicios se comprometerá a trabajar en la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí un tiempo igual al doble de la comisión; y con una carga horaria igual o mayor a la que tenía antes de hacer uso de la Comisión.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Artículo 69.-** Hasta que el Consejo de Educación Superior emita el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, tal como lo señala el artículo 169 literal m numeral 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estará vigente el presente Reglamento.

### LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI

#### CERTIFICA QUE:

El H. Consejo Universitario en sesión ordinaria del miércoles 30 de septiembre del 2009, aprobó en primer debate el Reglamento de carrera Académica y Escalafón de los docentes de la Universidad y resolvió:

- Trasladarlo a la Comisión de Estatuto, Reglamentos, Asuntos Jurídicos y Reclamos, para su análisis e informe.

En sesión ordinaria del jueves 27 de enero del 2011, conoció el informe del Proyecto de Reglamento de Carrera Académica y Escalafón, presentado por la Comisión de Estatuto, Reglamentos, Asuntos Jurídicos y Reclamos y resolvió aprobarlo en segundo debate para su vigencia.

Manta, 28 de enero del 2011

LO CERTIFICO,

Lcdo. Carlos San Andrés Cedeño, Mg.  
Secretario General





# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

Creada Ley No. 10, Registro Oficial No. 313 de 13 de noviembre/1985  
Cda. Universitaria Vía San Mateo, casilla 15-05 27-32, Tel: 622745 Manta-Ecuador

H.C.U. Sesión Ordinaria #. 09-2011

Resolución No. 068-2011-SG-CSC  
Manta, 8 de noviembre del 2011

Señor Doctor  
**Medardo Mora Solórzano**, Rector de la Universidad  
Ciudad

Señor Rector:

El H. Consejo Universitario en sesión ordinaria del lunes 31 de octubre del 2011, conoció el contenido del Oficio No. 297, suscrito por la Ing. Luzmila López Reyes, Presidenta de APU, en el que adjunta cuadros comparativos de remuneraciones docentes con otras Universidades del país y el Oficio No. 609 de 26 de octubre del 2011, en el que el Sr. Rector de la Universidad anexa un cuadro de ingresos promedio de la remuneración mensual unificada en la diferentes categorías de los profesores titulares de la Universidad, con los incrementos que se han realizado en el año 2011.

**En relación al contenido de estos informes, se resolvió:**

- Recomendar se reestructuren y reagrupen las categorías escalafonarias y se incluya en el Presupuesto del 2012, un incremento a sus remuneraciones.

Atentamente,

  
**Lcdo. Carlos San Andrés Cedeño, Mg.**  
Secretario General



c.c. Presidenta de APU  
Director Financiero, Auditor Interno  
Director Administración del Talento Humano  
Archivo



**ADENDUN AL REGLAMENTO DE CARRERA ACADÉMICA Y ESCALAFÓN DEL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**

**Considerando:**

Que el Honorable Consejo Universitario en sesión ordinaria del 31 de octubre del 2011, emite una resolución en el sentido de: ***"Que se reestructuren y reagrupen las categorías escalafonarias y se incluya en el Presupuesto del 2012, un incremento a las remuneraciones de los docentes, que según los Ministerios de Finanzas y Relaciones Laborales, debe estar de acuerdo a la tasa de inflación del período fiscal anterior, establecida por el Banco Central"***.

Resolución que se hace operativa en la siguiente tabla:

VIGENTE	NUEVO GRADO ESCALAFONARIO
GRADO 20	GRADO 10
GRADO 19	
GRADO 18	GRADO 9
GRADO 17	
GRADO 16	GRADO 8
GRADO 15	
GRADO 14	GRADO 7
GRADO 13	
GRADO 12	GRADO 6
GRADO 11	
GRADO 10	GRADO 5
GRADO 9	
GRADO 8	GRADO 4
GRADO 7	
GRADO 6	GRADO 3
GRADO 5	
GRADO 4	GRADO 2
GRADO 3	
GRADO 2	GRADO 1
GRADO 1	

Para aquellos docentes cuyo nivel escalafonario corresponda a categoría impar se le ubicará en la categoría inmediata superior.

El Consejo Universitario en sesión ordinaria del 15 de febrero del 2012 recibe la información del señor Rector de la Universidad en el sentido de que "no se ha utilizado ningún criterio técnico especial para la reagrupación escalafonaria", por lo que:

***La comisión de Escalafón y Perfeccionamiento Docente de la Universidad, reunida en sesión ordinaria del lunes 5 de marzo del 2012 resuelve que: "para los nuevos***

**procesos de calificación de méritos de los docentes y en coherencia con la nueva escala, el puntaje que deben acreditar es de 200 puntos en lugar de 100"**

Dado y firmado el lunes 5 de marzo del 2012



Lic. Amalia Reyes Moreira  
DECANA (e) FACULTAD DE CIENCIAS DE LA  
EDUCACIÓN  
PRESIDENTA (e) DE LA COMISIÓN DE ESCALAFÓN



Abg. Natacha Reyes  
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE  
ESCALAFÓN

